

**ACUERDO DCI/001/2025**

**ACUERDO DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.**

<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley General</b>	Ley General de Responsabilidades Administrativas.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley de Responsabilidades</b>	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
<b>Ley de Protección de Datos Personales</b>	Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Reglamento Interior del Órgano Interno de Control</b>	Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Órgano Interno</b>	Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Baja California/Departamento de Control Interno.

**A N T E C E D E N T E S**

- 1. A. Reforma constitucional.** El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución General*, en materia de combate a la corrupción, se reforma entre otros el artículo 113, con el que se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, que es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

2. **B. Expedición de la *Ley General*.** El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la *Ley General*, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en las cuales se estableció la competencia de la Federación y las entidades federativas, para establecer las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, los procedimientos de investigación y sanciones administrativas.
3. **C. Reforma *Constitucional Local*.** El veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el decreto 97, por medio del cual se reformó el artículo 5 de la *Constitución Local*, dentro del cual se incluyó que el *Instituto Electoral* contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto, el cual mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado, mismo que será designado de conformidad con la Ley de la materia.
4. **D. Expedición de la *Ley de Responsabilidades*.** El siete de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la *Ley de Responsabilidades*, la cual tiene por objeto reglamentar el Título Octavo de la *Constitución Local*, y distribuir competencias para establecer las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a personas particulares vinculadas con faltas administrativas graves, la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, así como los procedimientos para su aplicación.
5. **E. Creación de Unidades dentro del *Órgano Interno*.** En fecha once de enero de dos mil diecinueve, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, el *Consejo General*, mediante el Dictamen número tres de la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones, aprobó la Reasignación de partidas presupuestales y ajuste al Programa Operativo Anual, correspondiente al presupuesto de egresos del *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad al techo financiero autorizado por la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en el cual, se aprobó además la creación de tres plazas permanentes dentro del *Órgano Interno*, siendo estas las de la Unidad Substanciadora-Resolutora, Unidad de Auditoría y la Unidad Investigadora.

6. **F. Reformas al *Reglamento Interior*.** En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el *Consejo General*, celebró su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, en la cual se aprobó el Dictamen número cuatro de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, por el que se propuso al *Consejo General*, reformar el *Reglamento Interior*; en la cual se determinó que el *Órgano Interno*, fungiría como el *Órgano Interno*, dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; por lo que y ordenó la abrogación del *Reglamento de Control Interno*.
7. **G. Titularidad del *Órgano Interno*.** El diez de julio de dos mil veinticuatro, el *Consejo General* designó a la ciudadana Vania Zuleica Melchor Mendoza, como Titular del *Órgano Interno*, con el deber de cumplir con las atribuciones y obligaciones que corresponden a dicho encargo.
8. **H. Emisión del *Reglamento Interior del Órgano Interno de Control*.** El veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, la Titularidad del *Órgano Interno* aprobó el Acuerdo DCI/02/2024 por el que se expide el *Reglamento Interior del Órgano Interno de Control*.
9. **I. Reforma en materia de transparencia a nivel federal.** Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
10. **J. Abrogación y reforma en materia de transparencia a nivel local.** En fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, a través del Secretario General de Gobierno, Alfredo Álvarez Cárdenas, presentó iniciativa que abroga la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Baja California, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, modifica la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y expide la *Ley de Transparencia*, y la *Ley de Protección de Datos Personales*.

11. **K. Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.** En fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, se publicó el decreto no. 146, mediante el cual se aprueba la *Ley de Transparencia*, se aprueba la *Ley de Protección de Datos Personales*, se aprueba la reforma a los artículos 28, 30, 48, 59 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

## **CONSIDERANDO**

### **I. COMPETENCIA.**

12. Que el artículo 109, fracciones III, último párrafo y IV, de la *Constitución General*, dispone que los entes públicos estatales y municipales contarán con Órganos Internos de Control, que tendrán en su ámbito de competencia local, facultades que determine la *Ley General* para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.
13. Que el artículo 5, apartado B, decimocuarto párrafo de la *Constitución Local*, establece que el *Instituto Electoral* contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto, el cual mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado, mismo que será designado de conformidad con la ley de la materia.
14. Que el artículo 3, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, establece que los Órganos Internos de Control serán las autoridades garantes en el ámbito de su competencia, siendo responsables de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, en ese sentido, dichos órganos tienen la obligación de promover y vigilar el cumplimiento de los principios de transparencia, rendición de cuentas y apertura institucional, asegurando que toda actuación administrativa se encuentre debidamente documentada, y que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados sea accesible para la ciudadanía, conforme al principio de máxima publicidad.
15. Que el artículo tercero transitorio de la *Ley de Transparencia* señala que las menciones, atribuciones o funciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general, en cualquier disposición normativa se entenderán hechas o conferidas a

los entes públicos que adquieren tales atribuciones o funciones, según corresponda al ámbito de su competencia, siendo este caso, el *Órgano Interno*.

16. En consecuencia, este *Órgano Interno* cuenta con competencia material y jurídica para conocer y pronunciarse sobre la reforma al "*Reglamento Interior del Órgano Interno de Control*", a fin de entrar a su estudio y, en su caso, aprobación.

## **II. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

### **“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

17. De conformidad con lo establecido en el artículo 109, fracciones III, último párrafo y IV, de la *Constitución General*, determina que los entes públicos estatales y municipales contarán con Órganos Internos de Control, que tendrán en su ámbito de competencia local, facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

18. Que el artículo 6 de la *Constitución General* reconoce que el derecho a la información será garantizado por el Estado, estableciendo que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Asimismo, dispone que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo público, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, es pública, y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público o seguridad nacional, bajo los principios de máxima publicidad y transparencia.

### **“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”**

19. Conforme a lo establecido en el artículo 5, apartado B, decimocuarto párrafo, de la *Constitución Local*, el *Instituto Electoral* contará con un órgano interno de control, con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del *Instituto Electoral*, el cual mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado, mismo que será designado de conformidad con la Ley de la materia.

20. Que el artículo 92, apartado B, fracción I, de la *Constitución Local*, establece que los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado.

#### **“Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California”**

21. El artículo 2, inciso j) del *Reglamento Interior* define al *Órgano Interno* como el órgano interno de control del *Instituto Electoral*, así como su artículo 39, numeral 1, incisos b), g) y h), establece que, dentro de las atribuciones del *Órgano Interno*, se encuentran las que le confieran las leyes generales y locales de responsabilidades administrativas, la general y local de los sistemas nacional y local anticorrupción y los demás ordenamientos aplicables y las que el propio *Órgano Interno* emita para el cumplimiento de sus funciones, en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión.

#### **“Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional Para El Estado De Baja California”**

22. A partir de las modificaciones realizadas a la *Ley de Transparencia* y a la *Ley de Protección de Datos Personales*, se observa que uno de sus propósitos centrales consiste en delimitar y distribuir las atribuciones de las autoridades garantes, así como de los sujetos obligados en lo relativo a la transparencia y el acceso a la información pública, cada uno dentro del ámbito de su competencia.

23. En este contexto, el *Órgano Interno* cuenta con autonomía técnica y de gestión, cuyas atribuciones se han ampliado y fortalecido para reconocerle, de manera expresa, su papel como autoridad garante en materia de transparencia y resguardo de datos personales, conforme a la normativa local vigente. En ejercicio de esa función, le corresponde garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo

previsto en la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones jurídicas aplicables, vinculados con el derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales que obren en poder del *Instituto Electoral*. Dicho reconocimiento se encuentra previsto en los artículos 3, fracción IV, y 28 de la *Ley de Transparencia*.

24. De igual manera, el *Órgano Interno* funge como instancia de supervisión para garantizar que el *Instituto Electoral* dé cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, a través de revisiones periódicas, acciones de vigilancia oficiosa y la coordinación con la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a lo establecido en los artículos 67 y 70 de la *Ley de Transparencia*.

#### **“Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California”**

25. La *Ley de Protección de Datos Personales*, en su artículo 3, fracción I, reconoce expresamente a los órganos internos de control como autoridades garantes en la materia. Asimismo, en el artículo octavo transitorio de la propia norma, se establece la obligación de que dichos órganos lleven a cabo las adecuaciones correspondientes en su normativa interna, con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en la reforma y asegurar el ejercicio efectivo de sus atribuciones.

26. Las atribuciones que la *Ley de Protección de Datos Personales* otorga al *Órgano Interno*, en su carácter de autoridad garante, se centran en resolver los recursos de revisión que interpongan las personas titulares, así como en sustanciar y resolver procedimientos de verificación. Además, tiene la facultad de interpretar administrativamente la Ley, emitir medidas de apremio, formular disposiciones administrativas y lineamientos generales para asegurar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones en materia de protección de datos personales.

27. De igual manera, corresponde al *Órgano Interno* vigilar el cumplimiento de la Ley, denunciar ante autoridades competentes las infracciones detectadas y comunicar probables responsabilidades. También debe garantizar condiciones de accesibilidad para que personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria puedan ejercer sus derechos, además de coordinarse para que las solicitudes y recursos se atiendan en lenguas indígenas cuando así corresponda.

28. Otro conjunto de atribuciones está vinculado con la promoción y difusión de este derecho: elaborar estudios e investigaciones, divulgar estándares y mejores prácticas, administrar registros y sistemas de certificación, así como fomentar la capacitación y actualización de responsables. Asimismo, puede celebrar convenios con otras autoridades garantes y con responsables para homologar tratamientos, elevar los niveles de protección y cooperar tanto a nivel nacional como internacional en la materia.
29. Finalmente, el *Órgano Interno* también está facultado para impulsar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, aplicar indicadores y criterios de evaluación del desempeño de los responsables, y promover sistemas de buenas prácticas y certificaciones que fortalezcan la tutela efectiva de este derecho.
30. Por cuestión de método y en aras de abordar de manera clara e integral el presente documento, resulta oportuno desglosar su emisión de la siguiente manera:

### III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.

31. La presente reforma al *Reglamento Interior del Órgano Interno de Control* tiene como finalidad armonizar y actualizar su contenido con el nuevo marco normativo aplicable en la entidad, derivado de las reformas en materia de transparencia y protección de datos personales. En efecto, el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto 146, por el cual se expidió la *Ley de Transparencia*, estableció la obligación de realizar las adecuaciones normativas necesarias para garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha ley. De igual manera, el artículo Octavo Transitorio de la *Ley de Protección de Datos Personales* dispuso que los órganos internos de control deberán llevar a cabo los ajustes pertinentes en su normativa interna, con el propósito de consolidar su carácter como autoridades garantes en la materia y asegurar la correcta tutela de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.
32. En este sentido, la reforma al *Reglamento Interior del Órgano Interno de Control* no sólo responde a una exigencia legal, sino también a la necesidad de dotar al *Órgano Interno* de los instrumentos normativos adecuados que le permitan ejercer con eficacia sus atribuciones de vigilancia, supervisión y resolución en materia de

transparencia y protección de datos personales. Con ello, se fortalece su papel institucional como instancia autónoma en lo técnico y de gestión, capaz de garantizar los derechos fundamentales reconocidos en el marco jurídico estatal.

33. Los artículos transitorios antes referidos disponen que, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, las autoridades garantes se encuentran obligadas a emitir la normatividad correspondiente, con el propósito de implementar y dar operatividad a las disposiciones previstas en las leyes de reciente creación. Esta obligación implica no sólo la adecuación de la normativa interna de cada órgano garante, sino también la generación de los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento efectivo de los principios, derechos y obligaciones que dichas leyes establecen, en materia de transparencia y de protección de datos personales.
34. De conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción IV, y 28 de la *Ley de Transparencia*, así como en el artículo 3, fracción I, de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se establece de manera expresa que los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, entre ellos el *Instituto Electoral*, ejercerán la función de autoridad garante dentro del ámbito de sus respectivas competencias institucionales. Tal reconocimiento legal no sólo refuerza la autonomía técnica y de gestión de dichos órganos, sino que también les otorga la responsabilidad de vigilar, promover y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y de protección de datos personales.
35. En tal virtud, se estima necesario y procedente llevar a cabo la reforma al *Reglamento Interior del Órgano Interno de Control*, a fin de incorporar de manera expresa la atribución que le ha sido conferida por el marco normativo vigente. Con ello, se busca dotar a dicho órgano de las competencias sustantivas, así como de los procedimientos y herramientas técnicas indispensables para el ejercicio pleno de sus funciones. De esta manera, el *Órgano Interno* estará en condiciones de garantizar, dentro del ámbito del *Instituto Electoral*, la observancia, tutela y materialización efectiva de los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección de datos personales, en concordancia con lo dispuesto en las leyes de la materia.
36. El reconocimiento del *Órgano Interno* como autoridad garante institucional no constituye una mera formalidad normativa, sino que implica una responsabilidad de carácter constitucional y legal, la cual debe quedar debidamente plasmada en

el ámbito de sus atribuciones y en el diseño de su estructura normativa. En ese sentido, la reforma al *Reglamento Interior del Órgano Interno de Control* obedece a la necesidad de traducir este mandato en disposiciones concretas que fortalezcan su capacidad de actuación y le permitan cumplir eficazmente con las funciones que le han sido encomendadas.

37. De ahí que se proponga introducir ajustes relevantes al *Reglamento Interior del Órgano Interno de Control*, entre los que destacan: la definición de nuevas facultades sustantivas relacionadas con su carácter de autoridad garante; la ampliación del catálogo de principios rectores que orientan el ejercicio de la función pública; así como la incorporación de procedimientos específicos de verificación, revisión, denuncia y resolución, directamente vinculados con el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales. Con estas reformas, se busca consolidar un marco normativo robusto que otorgue certeza jurídica y garantice la tutela efectiva de los derechos fundamentales encomendados a su vigilancia.
38. Asimismo, el ejercicio de las funciones que corresponden al *Órgano Interno* en su carácter de autoridad garante, le permite llevar a cabo la supervisión y evaluación del cumplimiento de las obligaciones normativas en materia de transparencia y protección de datos personales por parte del *Instituto Electoral*, de sus áreas administrativas y del personal que lo integra. Para ello, cuenta con diversos mecanismos que abarcan la vigilancia permanente, la revisión oficiosa de las actuaciones, la emisión de recomendaciones, la imposición de medidas de apremio y, en su caso, la sustanciación de los procedimientos correspondientes.
39. Con el ejercicio de estas facultades, no sólo se garantiza la observancia del marco jurídico aplicable, sino que también se impulsa la consolidación de una cultura institucional basada en la transparencia, la inclusión, la rendición de cuentas y el respeto a la privacidad de las personas, principios esenciales en un Estado democrático y de derecho.
40. El *Órgano Interno* asume igualmente la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los principios que rigen en materia de transparencia y protección de datos personales, previstos en el artículo 8 de la *Ley de Transparencia* y en el artículo 10 de la *Ley de Protección de Datos Personales*. Dichos principios comprenden, entre otros, los de información, lealtad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad, seguridad, confidencialidad y consentimiento, los cuales

constituyen parámetros fundamentales que orientan el tratamiento adecuado de la información pública y de los datos personales en posesión del *Instituto Electoral*. En consecuencia, corresponde al *Órgano Interno* no sólo supervisar su observancia, sino también promover su aplicación efectiva en el desempeño de las funciones institucionales, con el propósito de garantizar el respeto a los derechos fundamentales vinculados a estas materias.

41. Los principales aspectos que contempla la presente reforma son los siguientes:

- Se reconoce al *Órgano Interno* como Autoridad Garante en materia de transparencia y protección de datos personales, estableciendo su competencia para conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión correspondientes en estas materias.
- Se incorpora como marco jurídico obligatorio la *Ley de Transparencia*, así como la *Ley de Protección de Datos Personales*, garantizando que todas las actuaciones del *Órgano Interno* se ajusten a las disposiciones de estas normas.
- Se asignan funciones específicas, entre las que destacan la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, la emisión de procedimientos administrativos, la imposición de medidas de apremio y, en su caso, la aplicación de sanciones.
- Se amplían las facultades de la persona titular del *Órgano Interno*, incluyendo competencias relacionadas con el acceso a la información, la protección de datos personales, la promoción de la cultura de transparencia, así como la coordinación con otras autoridades y organismos públicos, con el fin de fortalecer la efectividad de sus atribuciones y la supervisión institucional.

42. En consecuencia, y con base en los resultados y considerandos que sustentan el presente acuerdo, el *Órgano Interno* propone las siguientes reformas al *Reglamento Interior del Órgano Interno de Control*, quedando modificado en los términos que a continuación se señalan:

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 2.- El Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Baja California,	Artículo 2.-

<p>en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión; tendrá la facultad para prevenir, detectar, investigar y determinar las responsabilidades de las personas servidoras públicas del Instituto e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.</p> <p>Tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos públicos para supervisar que, en el ejercicio de la función pública, las y los servidores públicos del instituto, así como los particulares vinculados, se conduzcan con apego a los ordenamientos legales aplicables; bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p>	<p>[...]</p> <p>[...]</p> <p><b>Garantizará el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales como Autoridad Garante conforme a los principios y bases establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California y la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California.</b></p>
<p><b>Artículo 3.-</b> El desempeño de las atribuciones de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control se regirán por los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, así como los principios que rigen la materia electoral, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> El desempeño de las atribuciones de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control se regirán por los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, así como los principios que rigen la materia electoral, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, además de los principios rectores de las autoridades garantes.</p>
<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. Auditoría: Al proceso sistemático enfocado al examen objetivo, independiente y evaluatorio de las operaciones financieras, administrativas y técnicas realizadas por el Instituto; así como para asegurar el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas y</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. [...]</p> <p><b>I BIS. Autoridad Garante: Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Baja California, actuando como responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos</b></p>

<p>metas en cumplimiento a los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honestidad, que guían el manejo de los recursos económicos; así como los de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, que guían la fiscalización de recursos públicos.</p> <p>II. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios, es decir, aquellas en las que se encuentran impedidas para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceras personas con las que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las formas o hayan formado parte;</p> <p>III. Consejo General: Al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California;</p> <p>IV. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;</p> <p>VI. Declarante: La persona servidora pública obligada a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;</p>	<p>personales, conforme a los principios y bases establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p><b>I TER. Derechos ARCO: Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;</b></p> <p><b>I CUATER. Comité de Transparencia: Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California al que hace referencia el artículo 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California;</b></p> <p>II. al XVIII. [...]</p> <p><b>XVIII BIS. Ley de Protección de Datos Personales: Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California;</b></p> <p>XIX. [...]</p> <p><b>XIX BIS. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California;</b></p> <p>XX. al XXIX. [...]</p> <p><b>XXIX BIS. Unidad de Transparencia: Área a la que hace referencia el artículo 50 TER del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California;</b></p> <p>XXX. al XXXI. [...]</p>
---	---

- VII. Denuncia: A la manifestación verbal o por escrito de actos, hechos u omisiones presumiblemente constitutivos o vinculados con faltas administrativas, que se hacen del conocimiento del Órgano Interno de Control;
- VIII. Denunciante: La persona que presenta denuncia ante el Órgano Interno de Control con el fin de hacer de su conocimiento actos, hechos u omisiones presumiblemente constitutivos o vinculatorios con faltas administrativas;
- IX. Expediente: Al archivo documental derivado de la investigación que la Autoridad Investigadora realiza, al tener conocimiento de actos, hechos u omisiones presumiblemente constitutivos de faltas administrativas, así como el integrado con motivo de la presunta responsabilidad administrativa;
- X. Falta Administrativa: Las faltas administrativas graves y no graves, así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
- XI. Falta Administrativa Grave: Las faltas administrativas catalogadas como graves en la Ley de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California;
- XII. Falta Administrativa No Grave: A las faltas administrativas catalogadas como no graves en la Ley General de Responsabilidades

<p>Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, perpetradas por las personas servidoras públicas, cuya sanción corresponde al Órgano Interno;</p> <p>XIII. Faltas de Particulares: A los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculadas con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;</p> <p>XIV. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: Al instrumento en el que la Autoridad Investigadora describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad de la persona servidora pública o de un particular en la comisión de faltas administrativas;</p> <p>XV. Inspección: A la actividad que permite analizar una o más operaciones, procesos o procedimientos o el cumplimiento de disposiciones legales o administrativas, con un objetivo específico o determinado, con carácter preventivo o correctivo; en su caso, a efecto de proponer acciones concretas y viables que procuren la solución de la problemática detectada;</p> <p>XVI. Instituto: Al Instituto Estatal Electoral de Baja California;</p> <p>XVII. Ley de Adquisiciones: A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California;</p>	
--	--

<p>XVIII. Ley de Entrega y Recepción: A la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California;</p> <p>XIX. Ley de Responsabilidades: A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado Baja California;</p> <p>XX. Ley Electoral: A la Ley Electoral del Estado de Baja California;</p> <p>XXI. Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>XXII. Órgano Interno de Control u Órgano Interno: La unidad administrativa del Instituto encargada de promover, evaluar, fortalecer y vigilar el buen funcionamiento del control interno del Instituto, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas;</p> <p>XXIII. Persona servidora pública: A quien desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, conforme a lo dispuesto en los artículos 91 de la Constitución Local;</p> <p>XXIV. Sala Especializada: A la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, a que hace referencia el artículo 4, fracción III, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California;</p> <p>XXV. SIDOIC: Al Sistema Integral de Denuncias del Órgano Interno de Control, como el mecanismo de registro, administración y atención de las denuncias que cualquier persona formule en contra de servidores públicos del Instituto, en el marco de la Ley de Responsabilidades; establecido mediante Acuerdo 2/2021 de 05 de abril de 2021;</p>	
---	--

<p>XXVI. Sistema Estatal Anticorrupción: A la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.</p> <p>XXVII. Tribunal: Al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California;</p> <p>XXVIII. Titularidad: A la persona en quien recae la representatividad del Órgano Interno de Control;</p> <p>XXIX. Unidad de Auditoría: A la autoridad que, en el ámbito de su competencia, es la encargada de llevar a cabo la fiscalización, auditorías y visitas de inspección de los recursos públicos que integran el patrimonio del Instituto, adscrita a su Órgano Interno de Control;</p> <p>XXX. Unidad Investigadora: A la Autoridad Investigadora que, en el ámbito de su competencia, es la encargada de la investigación de las faltas administrativas y, en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; y</p> <p>XXXI. Unidad Substanciadora-Resolutora: A la autoridad que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial; y que, en el ámbito de su competencia, impone las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades.</p>	
--	--

<p><b>Artículo 7.-</b> La Titularidad del Órgano Interno podrá emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normatividad interna, así como suscribir los convenios, acuerdos o bases de coordinación o colaboración que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p> <p>Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emita el Órgano Interno, en ejercicio de su autonomía deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p>De manera previa a la suscripción de convenios, acuerdos o bases de coordinación o colaboración, el Órgano Interno deberá hacerle del conocimiento a la Presidencia del Consejo General de la celebración de los mismos; en caso de que el convenio requiera aprobación de la Presidencia del Consejo General se deberá someter a su consideración.</p> <p>Las personas servidoras públicas del Órgano Interno, para el ejercicio de sus funciones, estarán sujetas a la normatividad y procedimientos administrativos que apruebe el Consejo General.</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> [...]</p> <p><b>En materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales, podrá suscribir convenios con distintas autoridades estatales y nacionales, sectores de la sociedad, al igual que con otras autoridades garantes, para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia.</b></p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 9.-</b> Para el correcto desarrollo de las actividades del Órgano Interno, todas las áreas del Instituto, incluyendo aquellas responsables del manejo de los recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales, por conducto de sus titulares, deberán presentar la documentación e información que les sea requerida por las distintas áreas que lo integran.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 9.-</b> [...]</p> <p><b>En materia de transparencia y protección de datos personales las áreas que conforman el Instituto deberán cumplir con los requerimientos, recomendaciones, solicitudes y/o demás disposiciones que, en esa materia emita la Autoridad Garante.</b></p>
<p><b>Artículo 12.-</b> El Órgano Interno fungirá de conformidad con las atribuciones que la Constitución General, la Constitución Local,</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> El Órgano Interno fungirá de conformidad con las atribuciones que la Constitución General, la Constitución Local, la</p>

<p>la Ley de Responsabilidades, la Ley Electoral, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, el Reglamento Interior del Instituto y demás ordenamientos legales aplicables le confieren.</p>	<p>Ley de Responsabilidades, la Ley Electoral, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, <b>la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales</b>, el Reglamento Interior del Instituto y demás ordenamientos legales aplicables le confieren.</p>
<p><b>Artículo 13.-</b> Para el adecuado desempeño de sus funciones el Órgano Interno contará con la siguiente estructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La Titularidad; <ul style="list-style-type: none"> <li>I. I La Unidad de Auditoría;</li> <li>I. II La Unidad investigadora; y</li> <li>I. III La Unidad Substanciadora-Resolutora.</li> </ul> </li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p> <p>Las Unidades que lo integran estarán bajo la responsabilidad de la Titularidad del Órgano Interno y contarán con el personal necesario para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas por la normatividad aplicable, en apego con la disponibilidad presupuestal del Instituto.</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> Para el adecuado desempeño de sus funciones el Órgano Interno contará con la siguiente estructura:</p> <p>[...]</p> <p><b>En materia de acceso a la información y transparencia, se contará con personal especializado, que fungirá como auxiliar a la Autoridad Garante, para dar cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales.</b></p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 14.-</b> El Órgano Interno tendrá a su cargo la investigación, calificación y substanciación de las faltas administrativas; la resolución de aquéllas calificadas como no graves, así como las investigaciones para verificar la evaluación del patrimonio de las personas declarantes.</p> <p>Además de lo anterior, el Órgano Interno será competente para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos tanto por el Sistema Nacional Anticorrupción como por el Sistema Estatal Anticorrupción;</li> <li>II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos del Instituto, según corresponda en el ámbito de su competencia; y</li> </ul>	<p><b>Artículo 14.-</b> [...]</p> <p>[...]</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. [...]</li> <li>II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos del Instituto, según corresponda en el ámbito de su competencia;</li> <li>III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como presuntamente constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en materia de delitos de su competencia; y</li> <li><b>IV. Promover la transparencia y la protección de datos personales, implementar los mecanismos internos que favorezcan el acceso a la información y la protección de</b></li> </ul>

<p>III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como presuntamente constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en materia de delitos de su competencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>datos personales, asimismo, tendrá facultades para realizar verificaciones de manera oficiosa a fin de determinar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 16 BIS.- La Autoridad Garante será responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como por lo previsto en la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:</b></p> <p><b>I. Interpretar los ordenamientos que le resulten aplicables, derivados de la Ley de Transparencia;</b></p> <p><b>II. Recibir, conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información;</b></p> <p><b>III. Imponer las medidas de apremio y sanciones, para hacer cumplir sus determinaciones;</b></p> <p><b>IV. Dar cumplimiento a las Políticas de Transparencia en base a la normativa aplicable, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia;</b></p> <p><b>V. Suscribir convenios con autoridades garantes, el Instituto y particulares, para el ejercicio de sus atribuciones encomendadas en materia de transparencia y protección de datos personales;</b></p> <p><b>VI. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información, de conformidad con la política nacional en materia de transparencia y acceso a la</b></p>

	<p>información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;</p> <p>VII. Coordinar con la Unidad de Transparencia, en las actividades de capacitación y actualización de forma permanente, a todas las personas servidoras públicas del Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales;</p> <p>VIII. Coordinarse con la Unidad de Transparencia, para establecer condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria, puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias, procurando contar con la información en lenguas indígenas y formatos accesibles;</p> <p>IX. Verificar de oficio o a petición de parte el cumplimiento que el Instituto deberá dar a lo dispuesto en la Ley de Transparencia;</p> <p>X. Recibir, sustanciar y resolver las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia del Instituto;</p> <p>XI. Solicitar a la Unidad de Transparencia los reportes e información que se derive de la implementación de acciones que en materia de transparencia y protección de datos personales se determinen;</p> <p>XII. Solicitar al Comité de Transparencia del Instituto los datos necesarios para la elaboración de informes trimestrales y anuales;</p> <p>XIII. Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;</p> <p>XIV. Emitir los instrumentos normativos que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones en el ejercicio de su autonomía técnica y de gestión;</p> <p>XV. Emitir recomendaciones al Instituto, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones que permitan orientar las políticas internas en la materia;</p>
--	---

	<p><b>XVI. Tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos de verificación en materia de protección de datos personales, de oficio o a petición de parte en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales;</b></p> <p><b>XVII. Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de su competencia, de los recursos de revisión interpuestos por las personas titulares en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales;</b></p> <p><b>XVIII. Verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, y la Ley de Protección de Datos Personales por parte del Instituto;</b></p> <p><b>XIX. Promover la digitalización de la información pública en posesión del Instituto y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública;</b></p> <p><b>XX. Requerir a la Unidad de Transparencia o a quienes integran el Comité de Transparencia del Instituto los elementos que se consideren necesarios para aclarar, evaluar o lograr el total cumplimiento de las resoluciones emitidas, y;</b></p> <p><b>XXI. Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos personales, en su carácter de autoridad garante y las que establezca el Órgano Interno conforme a las leyes en la materia y otras disposiciones aplicables que emita el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.</b></p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 20 BIS.- El personal que se designe para hacer cumplir las atribuciones de la Autoridad Garante, desempeñará las siguientes funciones además de las establecidas en la normatividad aplicable:</b></p> <p><b>I. Coadyuvar con la Autoridad Garante en el despacho de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales, e informarle de los mismos;</b></p>

**II. Dar cuenta del estado que guardan los asuntos a su cargo, para la integración de los informes correspondientes;**

**III. Proponer los instrumentos, metodologías y programas para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública;**

**IV. Auxiliar en las verificaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y protección de datos personales;**

**V. Presentar el proyecto del dictamen correspondiente a los procedimientos de verificación de las obligaciones de transparencia;**

**VI. Colaborar en la substanciación y presentar a la Autoridad Garante el proyecto de resolución del procedimiento correspondiente, derivado de las denuncias que se reciban por incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Instituto;**

**VII. Participar en la substanciación y presentar a la Autoridad Garante el proyecto de resolución de los recursos de revisión que se presenten en contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información;**

**VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las determinaciones que vinculen a la Autoridad Garante;**

**IX. Las demás que le confiera la Autoridad Garante, y la normatividad aplicable.**

43. Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos: 6°, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución General*; artículo 5, apartado B, decimocuarto párrafo de la *Constitución Local*; 2°, primer párrafo, inciso j), 3°, 39 del *Reglamento Interior*; artículo Décimo Tercero y Octavo de la *Ley de Transparencia*, y la *Ley de Protección de Datos Personales* respectivamente, del Decreto 146 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; Tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con el número de registro digital 922785 de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL"<sup>1</sup>; este Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral, procede a emitir los siguientes:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** - En virtud de las razones expuestas en los Considerandos que integran el presente acuerdo, se considera procedente aprobar la reforma propuesta al "Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Baja California", en los términos establecidos en el Considerando Tercero.

**SEGUNDO.** - El presente acuerdo y por consecuencia el "Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Baja California", entrará en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su publicación por el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**TERCERO.** - Publíquese el "Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Baja California" en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**CUARTO.** - Por conducto de la Presidencia infórmese al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California la emisión del presente acuerdo.

**QUINTO.** - Publíquese el presente Acuerdo, en el portal de internet institucional del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como medios electrónicos, para su conocimiento y difusión.

---

<sup>1</sup> Para consulta: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/922785>

Así lo acordó la ciudadana Vania Zuleica Melchor Mendoza, Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, en Mexicali, Baja California, a veinte de noviembre de dos mil veinticinco.



DEPARTAMENTO  
DE CONTROL INTERNO  
DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL

**LIC. VANIA ZULEICA MELCHOR MENDOZA  
TITULAR EJECUTIVA DEL  
DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

# REGLAMENTO INTERIOR

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL IEIBC

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y tiene por objeto establecer la competencia, estructura, organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.-** El Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión; tendrá la facultad para prevenir, detectar, investigar y determinar las responsabilidades de las personas servidoras públicas del Instituto e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos públicos para supervisar que, en el ejercicio de la función pública, las y los servidores públicos del instituto, así como los particulares vinculados, se conduzcan con apego a los ordenamientos legales aplicables; bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad.

Garantizará el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales como Autoridad Garante conforme a los principios y bases establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California y la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California.

*Párrafo adicionado DCI/001/2025*

**Artículo 3.-** El desempeño de las atribuciones de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control se regirán por los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, así como los principios que rigen la materia electoral, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, además de los principios rectores de las autoridades garantes.

*Párrafo modificado DCI/001/2025*

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:



- VI. **Declarante:** La persona servidora pública obligada a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
- VII. **Denuncia:** A la manifestación verbal o por escrito de actos, hechos u omisiones presumiblemente constitutivos o vinculados con faltas administrativas, que se hacen del conocimiento del Órgano Interno de Control;
- VIII. **Denunciante:** La persona que presenta denuncia ante el Órgano Interno de Control con el fin de hacer de su conocimiento actos, hechos u omisiones presumiblemente constitutivos o vinculatorios con faltas administrativas;
- IX. **Expediente:** Al archivo documental derivado de la investigación que la Autoridad Investigadora realiza, al tener conocimiento de actos, hechos u omisiones presumiblemente constitutivos de faltas administrativas, así como el integrado con motivo de la presunta responsabilidad administrativa;
- X. **Falta Administrativa:** Las faltas administrativas graves y no graves, así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
- XI. **Falta Administrativa Grave:** Las faltas administrativas catalogadas como graves en la Ley de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California;
- XII. **Falta Administrativa No Grave:** A las faltas administrativas catalogadas como no graves en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, perpetradas por las personas servidoras públicas, cuya sanción corresponde al Órgano Interno;
- XIII. **Faltas de Particulares:** A los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculadas con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
- XIV. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** Al instrumento en el que la Autoridad Investigadora describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad de la persona servidora pública o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- XV. **Inspección:** A la actividad que permite analizar una o más operaciones, procesos o procedimientos o el cumplimiento de disposiciones legales o administrativas, con un objetivo específico o determinado, con carácter preventivo o correctivo; en su caso, a efecto de proponer acciones concretas y viables que procuren la solución de la problemática detectada;
- XVI. **Instituto:** Al Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- XVII. **Ley de Adquisiciones:** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California;

- XVIII. **Ley de Entrega y Recepción:** A la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California;
- XVIII BIS. **Ley de Protección de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California;

*Fracción adicionada DCI/001/2025*

- XIX. **Ley de Responsabilidades:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado Baja California;
- XIX BIS. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California;

*Fracción adicionada DCI/001/2025*

- XX. **Ley Electoral:** A la Ley Electoral del Estado de Baja California;
- XXI. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXII. **Órgano Interno de Control u Órgano Interno:** La unidad administrativa del Instituto encargada de promover, evaluar, fortalecer y vigilar el buen funcionamiento del control interno del Instituto, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas;
- XXIII. **Persona servidora pública:** A quien desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, conforme a lo dispuesto en los artículos 91 de la Constitución Local;
- XXIV. **Sala Especializada:** A la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, a que hace referencia el artículo 4, fracción III, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California;
- XXV. **SIDOIC:** Al Sistema Integral de Denuncias del Órgano Interno de Control, como el mecanismo de registro, administración y atención de las denuncias que cualquier persona formule en contra de servidores públicos del Instituto, en el marco de la Ley de Responsabilidades; establecido mediante Acuerdo 2/2021 de 05 de abril de 2021;
- XXVI. **Sistema Estatal Anticorrupción:** A la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- XXVII. **Tribunal:** Al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California;
- XXVIII. **Titularidad:** A la persona en quien recae la representatividad del Órgano Interno de Control;
- XXIX. **Unidad de Auditoría:** A la autoridad que, en el ámbito de su competencia, es la encargada de llevar a cabo la fiscalización, auditorías y visitas de inspección de los recursos públicos que integran el patrimonio del Instituto, adscrita a su Órgano Interno de Control;

XXIX BIS. **Unidad de Transparencia:** Área a la que hace referencia el artículo 50 TER del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California;

*Fracción adicionada DCI/001/2025*

XXX. **Unidad Investigadora:** A la Autoridad Investigadora que, en el ámbito de su competencia, es la encargada de la investigación de las faltas administrativas y, en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; y

XXXI. **Unidad Substanciadora-Resolutora:** A la autoridad que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial; y que, en el ámbito de su competencia, impone las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades.

**Artículo 5.-** En el ejercicio de su autonomía técnica, las actuaciones y determinaciones del Órgano Interno no dependerán de criterios u opiniones de terceras personas, rigiendo su actuación con independencia e imparcialidad para el desarrollo de sus atribuciones.

**Artículo 6.-** En el ejercicio pleno de la autonomía de gestión, el Órgano Interno administrará los recursos, bienes y personal que le sean asignados a través del presupuesto y estructura que le sean autorizados para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 7.-** La Titularidad del Órgano Interno podrá emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normatividad interna, así como suscribir los convenios, acuerdos o bases de coordinación o colaboración que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión.

En materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales, podrá suscribir convenios con distintas autoridades estatales y nacionales, sectores de la sociedad, al igual que con otras autoridades garantes, para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia.

*Párrafo adicionado DCI/001/2025*

Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emita el Órgano Interno, en ejercicio de su autonomía deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

De manera previa a la suscripción de convenios, acuerdos o bases de coordinación o colaboración, el Órgano Interno deberá hacerle del conocimiento a la Presidencia del Consejo General de la celebración de los mismos; en caso de que el convenio requiera aprobación de la Presidencia del Consejo General se deberá someter a su consideración.

Las personas servidoras públicas del Órgano Interno, para el ejercicio de sus funciones, estarán sujetas a la normatividad y procedimientos administrativos que apruebe el Consejo General.

**Artículo 8.-** Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus funciones.

**Artículo 9.-** Para el correcto desarrollo de las actividades del Órgano Interno, todas las áreas del Instituto, incluyendo aquellas responsables del manejo de los recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales, por conducto de sus titulares, deberán presentar la documentación e información que les sea requerida por las distintas áreas que lo integran.

En materia de transparencia y protección de datos personales las áreas que conforman el Instituto deberán cumplir con los requerimientos, recomendaciones, solicitudes y/o demás disposiciones que, en esa materia emita la Autoridad Garante.

*Párrafo adicionado DCI/001/2025*

**Artículo 10.-** El Órgano Interno llevará a cabo las revisiones conforme a su Programa Operativo Anual, aquellas que deriven de alguna denuncia, y de las previstas en las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 11.-** Para el desempeño de sus funciones, el personal adscrito al Órgano Interno podrá desahogar diligencias en los domicilios que tenga habilitados el Instituto.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

### **CAPÍTULO I DE SU ESTRUCTURA**

**Artículo 12.-** El Órgano Interno fungirá de conformidad con las atribuciones que la Constitución General, la Constitución Local, la Ley de Responsabilidades, la Ley Electoral, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales, el Reglamento Interior del Instituto y demás ordenamientos legales aplicables le confieren.

*Párrafo reformado DCI/001/2025*

**Artículo 13.-** Para el adecuado desempeño de sus funciones el Órgano Interno contará con la siguiente estructura:

- I. La Titularidad;
  - I. I La Unidad de Auditoría;
  - I. II La Unidad investigadora; y
  - I. III La Unidad Substanciadora-Resolutora.

En materia de acceso a la información y transparencia, se contará con personal especializado, que fungirá como auxiliar a la Autoridad Garante, para dar cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales.

*Párrafo adicionado DCI/001/2025*

Las Unidades que lo integran estarán bajo la responsabilidad de la Titularidad del Órgano Interno y contarán con el personal necesario para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas por la normatividad aplicable, en apego con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

## **CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 14.-** El Órgano Interno tendrá a su cargo la investigación, calificación y substanciación de las faltas administrativas; la resolución de aquéllas calificadas como no graves, así como las investigaciones para verificar la evaluación del patrimonio de las personas declarantes.

Además de lo anterior, el Órgano Interno será competente para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos tanto por el Sistema Nacional Anticorrupción como por el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos del Instituto, según corresponda en el ámbito de su competencia;

*Fracción reformada DCI/001/2025*

- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como presuntamente constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en materia de delitos de su competencia; y

*Fracción reformada DCI/001/2025*

- IV. Promover la transparencia y la protección de datos personales, implementar los mecanismos internos que favorezcan el acceso a la información y la protección de datos personales, asimismo, tendrá facultades para realizar verificaciones de manera oficiosa a fin de determinar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales.

*Fracción adicionada DCI/001/2025*

**Artículo 15.-** Para el mejor desarrollo de sus facultades, así como para el trámite y resolución de los asuntos que son competencia del Órgano Interno, la Titularidad de éste podrá delegar facultades al personal a su cargo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 16.-** Corresponde a la Titularidad del Órgano Interno, conocer de los asuntos de su competencia constitucional, legal y reglamentaria, y contará con las facultades que le confiere la Ley General, la Ley de Responsabilidades y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, además de las siguientes:

- I. Emitir acuerdos, lineamientos, manuales, circulares, políticas, criterios, y demás normativa para el adecuado funcionamiento del área, en aplicación de la autonomía técnica y de gestión, informando a la Presidencia del Consejo General de dicha expedición y hacerlos del conocimiento a las personas servidoras públicas del Instituto, así como darles la máxima publicidad;
- II. Podrá expedir acciones y recomendaciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;
- III. Recibir denuncias por incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas y darles seguimiento, en términos de la Ley General, de la Ley de Responsabilidades, y de la Ley Electoral;
- IV. Dar atención de las denuncias que se formulen por medio del SIDOIC;
- V. Ejecutar las sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto, por faltas administrativas no graves determinadas por la Unidad Resolutora;
- VI. Hacer de conocimiento a la Presidencia del Consejo General la suscripción de convenios o acuerdos con otras autoridades para el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la adecuada aplicación de los recursos públicos del Instituto, de conformidad con el presupuesto autorizado y de las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulen el ejercicio de los mismos;
- VIII. Emitir el Programa Operativo Anual del Órgano Interno, a fin de ser incluido anualmente en el consolidado institucional que se presente a la Junta General Ejecutiva y sea sometido a la aprobación del Consejo General;

- IX. Atender las obligaciones relativas a transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, así como habilitar a las personas servidoras públicas encargadas para tal efecto;
- X. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé debido cumplimiento a los ordenamientos, criterios y disposiciones normativas que resulten aplicables;
- XI. Coordinar al personal de su área y supervisar que se conduzcan observando las disposiciones del marco jurídico aplicable, guardando la debida reserva respecto de la información y asuntos sobre los cuales conozcan;
- XII. Mantener actualizados, en orden y bajo su custodia, los archivos y documentos de su área, garantizando que se concentren en forma clasificada y disponiendo lo necesario para su preservación, en términos de la normatividad aplicable;
- XIII. Expedir los oficios de comisión que resulten necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Solicitar información y documentación a las personas servidoras públicas del Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XV. Guardar y custodiar el libro de registro de las personas servidoras públicas del Instituto que hayan sido sancionadas;
- XVI. Promover, recibir y resguardar la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, además, proporcionar la asesoría que soliciten los declarantes sobre el funcionamiento del sistema electrónico aplicable;
- XVII. Realizar las propuestas en el ámbito de sus atribuciones para establecer los mecanismos que coadyuven en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, por parte de las personas servidoras públicas del Instituto;
- XVIII. Revisar la veracidad del contenido de las declaraciones de situación patrimonial;
- XIX. Solicitar a las unidades administrativas del Instituto el apoyo técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XX. Desahogar los procedimientos previstos por los capítulos sexto y séptimo de la Ley Adquisiciones, así como resolver el recurso de inconformidad establecido en el mismo ordenamiento;
- XXI. Elaborar y coordinar el Programa Anual de Trabajo que se conforma de las actividades asignadas a las unidades que integran el Órgano Interno;
- XXII. Expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Órgano Interno; y
- XXIII. Las demás que le sean atribuidas conforme a las disposiciones legales aplicables, la Ley de Responsabilidades y demás normativa aplicable.

**Artículo 16 BIS.-** La Autoridad Garante será responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como por lo previsto en la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar los ordenamientos que le resulten aplicables, derivados de la Ley de Transparencia;
- II. Recibir, conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información;
- III. Imponer las medidas de apremio y sanciones, para hacer cumplir sus determinaciones;
- IV. Dar cumplimiento a las Políticas de Transparencia en base a la normativa aplicable, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia;
- V. Suscribir convenios con autoridades garantes, el Instituto y particulares, para el ejercicio de sus atribuciones encomendadas en materia de transparencia y protección de datos personales;
- VI. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información, de conformidad con la política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- VII. Coordinar con la Unidad de Transparencia, en las actividades de capacitación y actualización de forma permanente, a todas las personas servidoras públicas del Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
- VIII. Coordinarse con la Unidad de Transparencia, para establecer condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria, puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias, procurando contar con la información en lenguas indígenas y formatos accesibles;
- IX. Verificar de oficio o a petición de parte el cumplimiento que el Instituto deberá dar a lo dispuesto en la Ley de Transparencia;
- X. Recibir, sustanciar y resolver las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia del Instituto;
- XI. Solicitar a la Unidad de Transparencia los reportes e información que se derive de la implementación de acciones que en materia de transparencia y protección de datos personales se determinen;
- XII. Solicitar al Comité de Transparencia del Instituto los datos necesarios para la elaboración de informes trimestrales y anuales;
- XIII. Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;
- XIV. Emitir los instrumentos normativos que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones en el ejercicio de su autonomía técnica y de gestión;
- XV. Emitir recomendaciones al Instituto, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones que permitan orientar las políticas internas en la materia;
- XVI. Tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos de verificación en materia de protección de datos personales, de oficio o a petición de parte en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales;
- XVII. Verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, y la Ley de Protección de Datos Personales por parte del Instituto;

- XVIII. Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de su competencia, de los recursos de revisión interpuestos por las personas titulares en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales;
- XIX. Promover la digitalización de la información pública en posesión del Instituto y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública;
- XX. Requerir a la Unidad de Transparencia o a quienes integran el Comité de Transparencia del Instituto los elementos que se consideren necesarios para aclarar, evaluar o lograr el total cumplimiento de las resoluciones emitidas, y;
- XXI. Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos personales, en su carácter de autoridad garante y las que establezca el Órgano Interno conforme a las leyes en la materia y otras disposiciones aplicables que emita el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.

***Artículo adicionado DCI/001/2025***

**Artículo 17.-** La Unidad Investigadora será la encargada de la investigación de faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas del Instituto o por particulares, en términos de la Ley de Responsabilidades.

Para tales efectos, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Conocer de las denuncias que se promuevan en contra de las personas servidoras públicas del Instituto y de particulares en términos de la Ley de Responsabilidades;
- II. Solicitar la información a las áreas del Instituto, personas físicas o morales y diversas autoridades, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- III. Hacer uso de las medidas que se establezcan en la Ley de Responsabilidades, para el debido cumplimiento de sus determinaciones dentro de sus investigaciones;
- IV. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas como graves o no graves;
- V. Emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa al que se refiere la Ley de Responsabilidades;
- VI. Emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;
- VII. Solicitar las medidas cautelares previstas por la Ley de Responsabilidades;
- VIII. Elaborar y notificar los requerimientos a las personas servidoras públicas que no hayan rendido su declaración patrimonial dentro de los plazos establecidos para ello;

- IX. Dar vista a la Titularidad del Órgano Interno cuando de sus investigaciones advierta la presunta comisión de delitos y coadyuvar en el procedimiento penal cuando así lo requiera la autoridad competente;
- X. Llevar el registro y seguimiento de denuncias presentadas ante el Órgano Interno;
- XI. Interponer y resolver los recursos que como Autoridad Investigadora le corresponde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Desempeñar las funciones y comisiones que la Titularidad del Órgano Interno le ordene, manteniéndole informado sobre el cumplimiento de las mismas;
- XIII. Proponer a la Titularidad del Órgano Interno, las acciones que estime pertinentes para optimizar el cumplimiento de sus funciones, y las obligaciones de las personas servidoras públicas del Instituto; y
- XIV. Las demás que le confiera, la Ley de Responsabilidades y demás normativa aplicable;

**Artículo 18.-** La Unidad Substanciadora-Resolutora será la encargada en el ámbito de su competencia de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades.

De igual manera, tratándose de faltas administrativas no graves, será la responsable de la resolución del procedimiento correspondiente.

Para tales efectos, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Prevenir, admitir, desechar o tener por no presentado, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- II. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- III. Decretar la procedibilidad de sobreseer el procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- IV. Resolver sobre la solicitud de medidas cautelares;
- V. Tramitar el recurso de reclamación que se interponga en contra de las resoluciones que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba, las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción, y aquéllas que admitan o rechacen la intervención de la tercera o tercero interesado;
- VI. Llevar el registro y seguimiento de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- VII. Hacer uso de las medidas de apremio que se establecen en la Ley de Responsabilidades, para el debido cumplimiento de sus determinaciones;
- VIII. Dar vista a la Titularidad del Órgano Interno cuando en el desahogo del procedimiento administrativo se advierta la presunta comisión de delitos y

coadyuvar en el procedimiento penal cuando así lo requiera la autoridad competente.

- IX. Dar seguimiento y proveer la ejecución de las resoluciones que emita;
- X. Turnar a la Sala Especializada los autos originales de los expedientes de responsabilidad administrativa calificada como grave;
- XI. Substanciar el recurso de revocación que se interponga en contra de las resoluciones que se dicten en términos de la Ley de Responsabilidades;
- XII. Solicitar la información que considere necesaria a las áreas del Instituto, así como a otras autoridades, cuando así lo requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Proponer a la Titularidad del Órgano Interno las acciones que estime pertinentes, para optimizar el cumplimiento de sus funciones y las obligaciones de las personas servidoras públicas del Instituto;
- XIV. Gestionar las acciones necesarias con el fin de salvaguardar el derecho a la defensa adecuada de las personas presuntas responsables; y
- XV. Las demás que le confiera la Titularidad Órgano Interno, la Ley de Responsabilidades y demás normativa aplicable.

**Artículo 19.-** La Unidad de Auditoría será la encargada de coordinar y ejecutar las actividades de fiscalización y auditoría para asegurar que la aplicación de los recursos públicos y el manejo del patrimonio del Instituto, se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Para tales efectos, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Ordenar y realizar en coordinación con las unidades administrativas del Instituto la fiscalización, las auditorías y visitas de inspección en cumplimiento al Programa Anual de Trabajo;
- II. Realizar auditorías integrales a los recursos financieros, materiales y humanos, de conformidad a los lineamientos y políticas aprobadas por las autoridades competentes;
- III. Requerir a las áreas del Instituto la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
- IV. Elaborar los informes derivados de los trabajos de Auditoría y comunicar el resultado de dichos procedimientos a la Titularidad del Órgano Interno, a la Secretaría Ejecutiva y a los responsables de las áreas auditadas, los cuales deberán de ser de apoyo a la administración del Instituto a fin de coadyuvar de forma preventiva en la implementación de procesos y controles internos más eficientes;
- V. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y observaciones derivadas de las auditorías o revisiones practicadas, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización;
- VI. Proponer al Titularidad del Órgano Interno las adecuaciones que en la materia se deban incorporar al programa mínimo de auditoría;

- VII. Revisar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, y en caso de existir elementos elaborar el informe de presuntos hechos irregulares a efecto de presentarlo ante la Titularidad del Órgano Interno para que sea turnado a la Unidad Investigadora;
- VIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende la Titularidad del Órgano Interno;

**Artículo 20.-** El personal adscrito a la Unidad de Auditoría, desempeñará las siguientes funciones además de las establecidas en la normatividad aplicable:

- I. Ejecutar las auditorías y revisiones de control de conformidad con los procedimientos establecidos en el Programa Mínimo de Auditoría.
- II. Elaborar los papeles de trabajo de las auditorías y revisiones de control con apego a las normas y técnicas para las mismas.
- III. Realizar las diligencias necesarias para obtener los elementos suficientes y pertinentes en cada procedimiento desarrollado en las auditorías, a fin de sustentar los resultados obtenidos;
- IV. Informar a la persona responsable de la Unidad de Auditoría de los hallazgos y revisiones de control, con la documentación necesaria que lo soporte.
- V. Las demás que le confiera la Titularidad del Órgano Interno, la persona responsable de la Unidad de Auditoría, y normatividad aplicable.

**Artículo 20 BIS.-** El personal que se designe para hacer cumplir las atribuciones de la Autoridad Garante, desempeñará las siguientes funciones además de las establecidas en la normatividad aplicable:

- I. Coadyuvar con la Autoridad Garante en el despacho de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales, e informarle de los mismos;
- II. Dar cuenta del estado que guardan los asuntos a su cargo, para la integración de los informes correspondientes;
- III. Proponer los instrumentos, metodologías y programas para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- IV. Auxiliar en las verificaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y protección de datos personales;
- V. Presentar el proyecto del dictamen correspondiente a los procedimientos de verificación de las obligaciones de transparencia;
- VI. Colaborar en la substanciación y presentar a la Autoridad Garante el proyecto de resolución del procedimiento correspondiente, derivado de las denuncias que se reciban por incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Instituto;

- VII. Participar en la substanciación y presentar a la Autoridad Garante el proyecto de resolución de los recursos de revisión que se presenten en contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las determinaciones que vinculen a la Autoridad Garante;
- IX. Las demás que le confiera la Autoridad Garante, y la normatividad aplicable.

*Artículo adicionado DCI/001/2025*

### **TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE DECLARACIÓN Y CONFLICTO DE INTERESES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 21.-** El Órgano Interno, será el encargado de dar seguimiento al Sistema de Evolución Patrimonial, y de Declaración de Intereses, de conformidad a las disposiciones aplicables, así como emitidas por el Sistema Nacional Anticorrupción.

El objetivo esencial del régimen de situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto, lo constituye el verificar una posible actualización de conflicto de intereses y llevar el seguimiento a la evolución del patrimonio de las mismas, en un contexto de razonabilidad y congruencia entre las percepciones y erogaciones declaradas.

**Artículo 22.-** El Órgano Interno a través del personal designado por la Titularidad, integrará el registro de declaración de situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto, en los términos que determina la Ley de Responsabilidades, y lo mantendrá actualizado con la información que se obtenga del Departamento de Administración, en lo concerniente a las altas y bajas del personal del Instituto.

**Artículo 23.-** La revisión del contenido de las declaraciones patrimoniales estará encaminada a constatar la veracidad de la información declarada por los servidores públicos para el seguimiento de la evolución de su situación patrimonial, para tal efecto se llevará a cabo bajo las más estrictas medidas de seguridad, salvaguardando la confidencialidad de la información.

**Artículo 24.-** Para la revisión del contenido de las declaraciones patrimoniales la Titularidad del Órgano Interno, seleccionará una muestra de las declaraciones recibidas en el periodo a revisar, mediante un método de muestreo aleatorio que garantice que todas las declaraciones sean susceptibles de ser seleccionadas para su revisión, observando la normatividad aplicable.

En caso de revisión de declaraciones de modificación y de conclusión, se efectuará una comparación entre las declaraciones patrimoniales que hubiere presentado la persona servidora pública de por lo menos dos ejercicios.

**Artículo 25.-** Si de las revisiones practicadas se advierten omisiones o irregularidades en la información declarada, el Órgano Interno a través del personal designado procederá a solicitar por escrito a las personas servidoras públicas del Instituto, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles efectúe las aclaraciones pertinentes, acompañando la información y documentación suficiente para su comprobación. Este plazo podrá prorrogarse por un periodo de hasta diez días hábiles a solicitud de la persona servidora pública revisada.

Se emitirá un informe de la verificación de evaluación patrimonial de las personas servidoras públicas sujetas a tal procedimiento, señalando la existencia o inexistencia de presuntas anomalías, para, en su caso, dar vista a la Unidad Investigadora para los efectos conducentes.

**Artículo 26.-** Las sanciones aplicables por la falta de cumplimiento en la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial serán las previstas en la Ley de Responsabilidades previa sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa.

## **TÍTULO CUARTO DEL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 27.-** El Órgano Interno intervendrá en el proceso de entrega-recepción por inicio o conclusión del encargo de las personas servidoras públicas del Instituto, con el propósito de realizar en forma ordenada, completa, transparente y homogénea, el proceso de entrega-recepción de los recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales del Instituto.

**Artículo 28.-** El proceso de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Instituto se registrará por lo dispuesto en la Ley de Entrega y Recepción, y las disposiciones administrativas que para el efecto sean expedidas.

**Artículo 29.-** La Titularidad del Órgano Interno podrá comisionar al personal que deba asistir en su representación a los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Instituto.

**Artículo 30.-** Corresponde a la Titularidad del Órgano Interno vigilar el cumplimiento del marco jurídico aplicable en los procesos de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Instituto, para lo cual deberá:

- I. Definir conjuntamente con las áreas respectivas, cuando así se considere necesario, la forma, términos y alcance de la información que deberá proporcionarse, conforme al marco jurídico aplicable de entrega-recepción;
- II. Llevar el registro de los procesos de entrega y recepción que se verifiquen en el Instituto;
- III. Vigilar que en todo acto de entrega y recepción se levante el acta correspondiente en los términos de la ley de la materia;
- IV. Coordinar el proceso de entrega y recepción que les corresponda realizar a las personas servidoras públicas del Instituto;
- V. Aclarar a las personas interesadas las dudas que puedan surgir en torno al proceso de entrega y recepción;
- VI. Proponer los criterios y medidas para el mejoramiento de los procesos de entrega y recepción;
- VII. Requerir, en caso de existir omisión por parte de la persona servidora pública saliente, la entrega de los asuntos y los recursos a su cargo, en los términos de la Ley de Entrega y Recepción, previa coordinación con la parte responsable de la recepción correspondiente.

**Artículo 31.-** En el acta que se levante con motivo del acto de entrega y recepción intervendrán:

- I. La persona servidora pública saliente;
- II. La persona servidora pública entrante;
- III. Dos testigos;
- IV. Un enlace; y
- V. Un representante del Órgano Interno de Control.

El acta a la que se hace referencia deberá suscribirse en original por cuadruplicado, que serán entregadas a las personas que hacen referencias las fracciones I, II, IV y V.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 32.-** Cuando para el cumplimiento de sus fines, el personal del Órgano Interno, requiera dejar constancia de actos o hechos de carácter administrativo, elaborará para ese fin actas circunstanciadas.

**Artículo 33.-** Las actas circunstanciadas se levantarán en original y con el número de copias que así se amerite, atendiendo a la naturaleza del asunto o a las partes que tengan intervención en el acto.

**Artículo 34.-** Las actas deberán contener, cuando menos:

- I. Lugar, hora y fecha en que inicia su elaboración;
- II. Nombre y cargo de la persona servidora pública que la elabora, refiriendo el instrumento legal que lo faculte para ello;
- III. Relato pormenorizado del acto o hecho que se hace constar, expresando circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- IV. Nombre y cargo de la persona servidora pública relacionada con el acto o hecho que se hace constar;
- V. Nombre de personas que funjan como testigos;
- VI. Manifestaciones de la persona servidora pública o de aquella que tenga relación con el acto o hecho que se hace constar, así como de los testigos que, en su caso, tengan conocimiento de dicho acto o hecho y de los elementos que sirvieran para constatar la existencia del hecho o acto que se refiere;
- VII. Lugar, hora y fecha en que concluye su elaboración, y
- VIII. Firma y copia de la identificación oficial de quienes intervienen. En caso de negarse a firmar o de proporcionar copia de su identificación, se hará constar esta situación y la causa de la misma.

**Artículo 35.-** El personal adscrito al Órgano Interno deberá observar en cada una de sus diligencias las formalidades en cuanto a la divulgación o reproducción de la información o documentación que se maneje, quedando bajo su más estricta responsabilidad mantener el sigilo de la misma; en caso de incumplimiento de la mismas se sujetará a lo previsto por la Ley de Responsabilidades; así como lo aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO INTERNO**

### **CAPÍTULO I DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN**

**Artículo 36.-** Las visitas de inspección y verificación, podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier momento.

**Artículo 37.-** El personal del Órgano Interno, para la práctica de la visita, deberá estar provisto de orden escrita con firma autógrafa expedida por la persona responsable de la unidad correspondiente o de la Titularidad Órgano Interno, en la que deberá precisarse el lugar, el objeto y alcance que deba tener, así como las disposiciones legales que lo fundamenten.

**Artículo 38.-** Las personas responsables o encargadas de las áreas objeto de verificación, están obligadas a permitir el acceso, dar facilidades y proporcionar información al personal del Órgano Interno para el desarrollo de su labor.

**Artículo 39.-** Al iniciar la visita, el personal del Órgano Interno se deberá identificar, así como exhibir la orden expresa a la que se refiere el artículo 37 del presente Reglamento, de la que deberá dejar copia a la persona responsable o encargada del área visitada.

**Artículo 40.-** De toda visita se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la visita o por quien la practique, si aquélla se hubiere negado a proponerlos. De toda acta se proporcionará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la misma, ni del documento de que se trate, siempre y cuando la persona verificadora haga constar tal circunstancia en la propia acta.

**Artículo 41.-** Las áreas o unidades con quien se realice la diligencia, podrán formular observaciones y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en el acta respectiva, o bien, por escrito, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

**Artículo 42.-** El Órgano Interno de Control, emitirá el informe de inspección que contendrá las respectivas recomendaciones preventivas o correctivas y dará el seguimiento oportuno a las mismas.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUDITORÍAS**

**Artículo 43.-** El Órgano Interno vigilará y verificará el correcto ejercicio del gasto público, a través de auditorías, conforme al Programa Mínimo de Auditoría que se fije para el Instituto, siguiendo los lineamientos que se precisan en los artículos siguientes:

**Artículo 44.-** Las auditorías se practicarán mediante orden escrita, expedida por la Titularidad del Órgano Interno o en su caso por la persona responsable de la Unidad de Auditoría, en la que se expresará al menos lo siguiente:

- I. El nombre y cargo de la titularidad de la unidad administrativa a la que se practicará la auditoría;
- II. El concepto a revisar;
- III. Alcance y objeto de la auditoría;
- IV. El fundamento jurídico;
- V. La fecha de inicio;
- VI. El periodo sujeto a revisión;
- VII. Los aspectos a revisar; y
- VIII. El plazo de ejecución.

**Artículo 45.-** La orden de auditoría, será entregada a la persona responsable de la unidad administrativa a la que va dirigida, así como la solicitud de documentación necesaria para iniciarla.

La persona responsable del área auditada, para atender los requerimientos de información deberá de proporcionar de manera oportuna y veraz los informes, documentos y, en general, todos aquellos datos necesarios para la realización de la auditoría en los plazos en que le sean solicitados, mismos que no podrán ser menores a tres ni mayores a cinco días hábiles.

**Artículo 46.-** Una vez recibida la orden de auditoría, el personal comisionado procederá a levantar el acta de inicio correspondiente, requiriéndole a quien atienda la diligencia que se identifique con identificación oficial vigente, haciéndole saber la facultad que tiene de nombrar a dos testigos de asistencia; si éstos no fueren designados, o habiendo sido designados no acepten fungir como tales, se hará constar tal hecho en el acta correspondiente, sin que dicha circunstancia invalide el procedimiento.

**Artículo 47.-** Las unidades administrativas del Instituto estarán obligadas a proporcionar al personal comisionado un lugar adecuado para el desempeño de sus funciones, garantizando el resguardo y la confidencialidad de la información y documentación que hubiere sido proporcionada.

**Artículo 48.-** Si durante la ejecución de la auditoría se requiere ampliar o modificar el objeto o el alcance de la misma, se hará de conocimiento de la titularidad de la unidad auditada, mediante oficio suscrito por la Titularidad o en su caso, la persona responsable de la Unidad de Auditoría.

**Artículo 49.-** En caso de que la unidad administrativa auditada incurra en errores u omisiones al cumplir con los requerimientos de la información solicitada, el Órgano Interno solicitará por escrito que se hagan las aclaraciones o se proporcione la información adicional correspondiente.

**Artículo 50.-** Dentro del procedimiento de auditoría, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Elaborar el programa de trabajo de la auditoría que describa los objetivos específicos que pretenden alcanzarse, las actividades a desarrollar y el tiempo estimado para su ejecución;
- II. Determinar el universo, alcance y procedimientos de auditoría que se aplicarán en su ejecución y también registrarlos en el programa de trabajo;
- III. Registrar en cédulas de trabajo, los procedimientos aplicados con sus respectivos resultados y conclusiones obtenidas, así como anexar la evidencia documental que los sustente.

**Artículo 51.-** El procedimiento a que se refieren los artículos anteriores se llevará a cabo en días y horas hábiles.

**Artículo 52.-** La Unidad de Auditoría podrá observar presuntas irregularidades o incumplimientos normativos en cédulas de observaciones, mismas que serán notificadas a la titularidad de la unidad auditada.

**Artículo 53.-** Los resultados determinados en la auditoría se darán a conocer a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a efecto de que por su conducto se remitan a las unidades administrativas para su debido seguimiento a través de un documento denominado Informe de Auditoría, con lo que se dará por concluida la etapa de ejecución de la misma.

El Informe de Auditoría se integrará con los antecedentes de la auditoría, el objeto y alcance, el plazo de ejecución, los resultados de los trabajos desarrollados, la conclusión y, en su caso, las respectivas recomendaciones.

Aun cuando de la auditoría, no se determinará hallazgo alguno, se emitirá el informe correspondiente según lo establecido en el Programa Mínimo de Auditoría.

**Artículo 54.-** Derivado de las auditorías la Titularidad del Órgano Interno podrá formular recomendaciones preventivas y de mejora que contribuyan en el desempeño del trabajo administrativo y financiero de las diversas unidades administrativas del Instituto.

La unidad auditada remitirá a la Titularidad del Órgano Interno, según corresponda, la documentación que compruebe las acciones realizadas para la atención de las recomendaciones.

Si derivado del seguimiento de las recomendaciones se detectan actos u omisiones de las personas servidoras públicas que puedan constituir faltas administrativas, se dará vista a la autoridad competente.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

**Artículo 55.-** El Órgano Interno a través de las unidades que lo integran será la autoridad competente para conocer del procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere el Título Octavo de la Constitución Local y se sujetará a lo establecido en la Ley de Responsabilidades.

**Artículo 56.-** La Unidad Investigadora será la responsable de la investigación y calificación de las faltas administrativas y se sujetará a lo establecido en la Ley de Responsabilidades, en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 57.-** Las denuncias podrán ser anónimas, electrónicas, de oficio y derivadas de las auditorías practicadas.

La denuncia deberá contener información, datos o indicios que permitan advertir conductas presumiblemente constitutivas de responsabilidad administrativa por la comisión de una falta, para en su caso iniciar la investigación correspondiente.

Una vez recibida la denuncia por cualquiera de los medios establecidos, el Órgano Interno por conducto de la Unidad Investigadora, deberá elaborar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción, el acuerdo de radicación, asignándole el número de expediente consecutivo, así como ordenando el inicio de la investigación administrativa y las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**Artículo 58.-** Cuando se trate de quejas y denuncias ajenas a las responsabilidades administrativas o que impliquen conflictos jurídicos entre particulares, o que pertenezcan al ámbito del derecho electoral, civil, agrario, laboral, fiscal, penal, o que corresponda conocer a alguna autoridad jurisdiccional, judicial o legislativa, federal o local, respectivamente; el Órgano Interno informará dentro de los plazos precisados en el presente reglamento a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

**Artículo 59.-** Durante el procedimiento de investigación, la Unidad Investigadora podrá realizar todo tipo de diligencias y actos, con objeto de obtener elementos de convicción que resulten ser idóneos y relacionados con los hechos investigados para la acreditación de las conductas presuntamente irregulares.

**Artículo 60.-** Concluidas las diligencias de investigación, la Unidad Investigadora procederá al análisis de los hechos y la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que constituyan la presunción de una falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a efecto de presentarlo ante la Unidad Substanciadora-Resolutora.

De no haber elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la identificación de la persona servidora pública o particulares, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

**Artículo 61.-** El procedimiento para determinar las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto se instaurará, sustanciará y resolverá de conformidad con la Ley de Responsabilidades.

**Artículo 62.-** En el caso de que se admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se ordenará el emplazamiento de la persona presunta responsable, debiendo citarla para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia.

**Artículo 63.-** En la audiencia inicial la persona presunta responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, acreditar haberlas solicitado con anterioridad a la fecha de la audiencia.

**Artículo 64.-** Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Unidad Substanciadora-Resolutora declarará cerrada la audiencia inicial y estar en posibilidades de aperturar el periodo de alegatos.

**Artículo 65.-** Una vez transcurrido el periodo de alegatos en términos de la Ley de Responsabilidades, la Unidad Substanciadora-Resolutora de oficio declarará cerrada la instrucción. Asimismo, le corresponderá imponer las sanciones por faltas administrativas no graves.

**Artículo 66.-** La resolución deberá notificarse personalmente a las partes del procedimiento para los efectos de su ejecución.

**Artículo 67.-** Las sanciones por faltas administrativas no graves que determine la Unidad Substanciadora-Resolutora, podrán ser las siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión; e
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

**Artículo 68.-** La ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas y conforme se disponga en la resolución respectiva.

#### **CAPÍTULO IV TÉRMINOS PROCESALES**

**Artículo 70.-** Los términos señalados en el presente Reglamento empezarán a contarse al día hábil siguiente en que surta efecto la notificación respectiva.

Cuando fueren varias las partes, el término se contará desde el día siguiente a aquel en que todas hayan quedado notificadas, si el término fuere común a todas ellas.

**Artículo 71.-** En los términos no se computarán los días en los que el Instituto deje de actuar conforme al calendario de labores aprobado por el Consejo General, así como cuando por caso fortuito o fuerza mayor no puedan llevarse a cabo actuaciones.

**Artículo 72.-** Transcurridos los términos fijados por el Órgano Interno, se tendrá a las partes del procedimiento que corresponde por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse.

**Artículo 73.-** Cuando la realización o práctica de algún acto procesal o el ejercicio de un derecho no tengan fijado un término, éste será el de tres días hábiles.

#### **CAPÍTULO V DÍAS Y HORAS HÁBILES**

**Artículo 74.-** Las actuaciones que se lleven a cabo por el personal adscrito al Órgano Interno deberán practicarse en días y horas hábiles.

**Artículo 75.-** Serán días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, y aquéllos en los que el Instituto suspenda labores.

**Artículo 76.-** Serán horas hábiles aquéllas en que se encuentren abiertas al público las oficinas del Instituto. Las unidades que integran el Órgano Interno, así como la Titularidad, en el ejercicio de sus funciones, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

**Artículo 77.-** En apego a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local, el Órgano Interno considerará para el ejercicio de sus funciones, el acuerdo que para tal efecto emita el Consejo General relativo a la habilitación de días y horas hábiles.

## **CAPÍTULO VI DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 78.-** Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos.

**Artículo 79.-** Las notificaciones podrán ser hechas:

- I. En forma personal, las establecidas en el artículo 193 de la Ley de Responsabilidades; y cuando así lo determinen las autoridades que las emitan;
- II. Por oficio, a cargo de:
  - a) Unidades Administrativas del Instituto Electoral;
  - b) Autoridades que tengan el carácter de terceros interesados;
  - c) Dependencias u Organismos Públicos;
- III. Por estrados del Órgano Interno; y
- IV. Mediante correo electrónico, previa aceptación de las partes.

Las partes involucradas en un procedimiento administrativo de los que se instaure o sustancie en el Órgano Interno, en su primera comparecencia o escrito deberán señalar domicilio procesal en la ciudad de la sede del Instituto, en caso de no hacerlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán a través de los estrados.

El estrado es el espacio físico y electrónico que el Órgano Interno destina para la publicación de los acuerdos, cédulas, y demás determinaciones que se dicten en el ámbito de sus atribuciones.

La cédula de notificación deberá indicar el nombre de la persona a quien se dirige, el número de expediente correspondiente, la fecha y síntesis del contenido de la determinación a notificarse, así como la firma de la persona responsable de la unidad o de la Titularidad del Órgano Interno.

**Artículo 80.-** Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. El Órgano Interno a través de sus unidades, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de la Secretaría, Sindicaturas, Órganos Internos de Control, o del Tribunal, para realizar las notificaciones personales que se deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares fuera de su jurisdicción.

Las notificaciones por estrados surtirán sus efectos dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean colocados en los lugares destinados para tal efecto. La Autoridad que corresponda, deberá certificar el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos en los estrados respectivos.

Las notificaciones personales recibidas por correo electrónico surtirán efectos a partir de que se tenga el acuse de recibo que genere automáticamente la cuenta institucional. Cuando las leyes orgánicas del Tribunal dispongan la notificación electrónica, se aplicará lo que al respecto se establezca en ellas.

**Artículo 81.-** La notificación personal se hará en el domicilio del centro de labores donde la persona servidora pública preste sus servicios, y si éste ya no presta sus servicios en el Instituto, en su domicilio particular, o en cualquier lugar en que se encuentre.

Si en la primera búsqueda la persona no se encontrare en el domicilio del centro de labores, se le dejará citatorio con cualquiera que se encuentre en éste, para que espere a una hora fija del día hábil siguiente.

Para el caso de que la notificación sea en el domicilio particular y aquél no se encuentre, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en el lugar para que aquél espere a una hora fija del día hábil siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se efectuará por cédula que contendrá el nombre de la autoridad que la dicta, el número de expediente, la transcripción de la actuación o resolución que se le notifique, el día y la hora en que se hace dicha diligencia, el nombre y firma de la persona a quien se entrega, expresándose, además, el motivo por el cual no se hizo directamente a la persona interesada.

Si la persona que deba ser notificada se niega a recibir la notificación, o si las personas que residan en el domicilio se rehusaren a recibir la cédula, o no se encuentre nadie en el lugar, se fijará la cédula en lugar visible del domicilio, asentándose razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación.

En todos los casos al momento de la notificación se deberá entregar o dejar la documentación a que se refiera la misma.

**Artículo 82.-** Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado en autos del expediente, hasta en tanto no se designe uno distinto para ello; y las que se realicen en estas condiciones, surtirán plenamente sus efectos.

**Artículo 83.-** Las actas de notificación deberán contener al menos:

- I. La descripción del acto o resolución que se notifica;
- II. Lugar, hora y fecha en que se practica;
- III. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia;
- IV. Nombre y firma de la persona notificadora, así como la firma de quien recibe la notificación, sin que esto último sea condicionante para su validez.

**Artículo 84.-** En todos los casos, al realizar una notificación se integrará al expediente el acta respectiva.

**Artículo 85.-** Las notificaciones podrán hacerse en las oficinas del Órgano Interno, si la persona a quien deba notificarse se presenta en las mismas o si así lo requiere, y estas se entenderán legalmente hechas a partir de la fecha en que la persona interesada se haga sabedora de la misma.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESTRICCIONES Y EXCUSAS**

### **CAPÍTULO I DE LOS IMPEDIMENTOS EN MATERIA ELECTORAL**

**Artículo 86.-** El personal adscrito al Órgano Interno, está impedido de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que los ordenamientos legales, reglamentarios y normativos, confieren a las personas servidoras públicas del Instituto, cualquiera que sea su nivel. Lo anterior no limitará la actuación del Órgano Interno en sus funciones previstas en la normatividad aplicable, sin que se interfiera en el desarrollo del proceso electoral y/o en los instrumentos de participación ciudadana.

Durante el proceso electoral y en los instrumentos de participación ciudadana, todo acto de fiscalización se efectuará preferentemente sobre el ejercicio de las partidas de gasto.

**Artículo 87.-** Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, se estiman como actos de naturaleza electoral, aquéllos que realizan las personas servidoras públicas del Instituto vinculados directamente con el desarrollo del proceso electoral y, en su caso, los instrumentos de participación ciudadana que señala la Constitución Local y la Ley Electoral.

**Artículo 88.-** La Titularidad del Órgano Interno está facultada para fijar los criterios a que se sujetarán las actuaciones de las personas servidoras públicas a su cargo durante el proceso electoral.

### **CAPÍTULO II DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS**

**Artículo 89.-** La Titularidad del Órgano Interno, así como las personas servidoras públicas adscritas al mismo, estarán impedidas para conocer de los asuntos que les sean encomendadas, en razón del interés personal, familiar o de negocios que tuvieren, en términos de la Ley Electoral y la Ley de Responsabilidades.

En caso de no excusarse de conocer asuntos donde estén impedidas, se estará a lo dispuesto por la Ley General y la Ley de Responsabilidades.

**Artículo 90.-** El personal adscrito al Órgano Interno que se ubique en el supuesto del artículo anterior, informará por escrito tal situación a la Titularidad del Órgano Interno, solicitando ser excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto en cuestión, quien determinará y comunicará a la persona servidora pública a más tardar cuarenta y ocho horas antes del plazo establecido para la atención del asunto, los casos en los que no sea posible la abstención, así como establecer por escrito las instrucciones para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de los mismos.

**Artículo 91.-** Cuando sea la Titularidad del Órgano Interno quien se encuentre impedida para conocer de un asunto, deberá solicitar a la presidencia del Consejo General la calificación de la excusa para intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los asuntos en cuestión, quien deberá de actuar conforme a la Ley de Responsabilidades.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Se abrogan los Lineamientos para la Atención, Investigación y Conclusión de denuncias del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral, emitidos por la titular ejecutiva del Departamento de Control Interno del Instituto, el cinco de abril de dos mil veintiuno.

**ACUERDO DCI/001/2025**

**ACUERDO DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.**

*Aprobado por la Titularidad Ejecutiva del Departamento de Control Interno el 20 de noviembre de 2025*

**PRIMERO.** - En virtud de las razones expuestas en los Considerandos que integran el presente acuerdo, se considera procedente aprobar la reforma propuesta al “Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Baja California”, en los términos establecidos en el Considerando Tercero.

**SEGUNDO.** - El presente acuerdo y por consecuencia el “Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Baja California”, entrará en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su publicación por el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**TERCERO.** - Publíquese el “Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Baja California” en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**CUARTO.** - Por conducto de la Presidencia infórmese al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California la emisión del presente acuerdo.

**QUINTO.** - Publíquese el presente Acuerdo, en el portal de internet institucional del Instituto Electoral, así como medios electrónicos, para su conocimiento y difusión.

Así lo acordó la ciudadana Vania Zuleica Melchor Mendoza, Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, en Mexicali, Baja California, a veinte de noviembre de dos mil veinticinco.